

# UNIVERSIDAD ANTONIO NARIÑO

Personería Jurídica No. 4571 de 1977 del M. E. N.

SECRETARIA GENERAL

## ACUERDO No. 53

Por el cual se aprueba el Reglamento de Incentivos a la Producción Intelectual

### EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA UNIVERSIDAD "ANTONIO NARIÑO"

En uso de sus atribuciones estatutarias y

#### CONSIDERANDO

Que es fundamental para la Universidad reglamentar los incentivos para la producción intelectual;

Que es propósito institucional el mejoramiento de las condiciones que incentiven la investigación y producción académica en la Universidad Antonio Nariño;

Que el Consejo Directivo luego de efectuar el análisis correspondiente y encontrar adecuado a la normatividad vigente el proyecto del reglamento de incentivos a la producción intelectual presentado por la Rectoría;

#### ACUERDA

**ARTICULO PRIMERO.-** Aprobar el Reglamento de la Producción Intelectual de acuerdo con los lineamientos consignados en los siguientes artículos:

**ARTICULO SEGUNDO .- Naturaleza del Incentivo:** El incentivo es un reconocimiento económico, no constitutivo de salario, que se hace efectivo en términos de una bonificación por mera liberalidad de la institución, para incentivar la producción académica de sus investigadores o profesores.

El incentivo se dará una sola vez por cada producción académica que sea presentada para evaluación y valoración, y que sea aceptada por la Universidad.

La producción académica por la cual se recibe la bonificación también podrá tener efecto para fines de promoción en el escalafón.

**ARTICULO TERCERO.- De los requisitos:** Para acceder a la evaluación y valoración de la producción académica se deberán cumplir los siguientes requisitos:

#### SEDE SUR

Calle 20 Sur No. 13-61

Teléfonos 2094011 - 2095723

Fax: 2394198 - 3666807

#### SEDE "FEDERMAN"

Calle 58-A No. 37-70

Teléfonos 3157648 / 49 / 50

Fax: 2221204

#### SEDE IBERICA

Carrera 7a. No. 16-75

Teléfonos 2815517

3347960 - 3345598

#### SEDE CIRCUNVALAR

Calle 52 A No. 1 - 41 E

Teléfono 3400136 - 3384960

Hoja No. 1

- a. Se debe tener una vinculación vigente como profesor de planta de la UAN (dedicación exclusiva, tiempo completo, medio tiempo) durante la realización de la producción académica y en el momento de su publicación.
- b. Dentro de la presentación del documento de producción académica debe explicitarse el reconocimiento a la Institución y la afiliación a la UAN.
- c. El profesor o investigador debe pertenecer a un grupo de investigación avalado por la UAN. La producción intelectual debe estar incluida en el CvLac, GrupLac, la hoja de vida y el Sistema de Información de la Investigación de la UAN.
- d. Si la producción académica es de más de un (1) autor vinculado a la UAN, el valor de la bonificación se distribuirá entre todos los autores vinculados a la UAN que cumplan los literales a, b y c.
- e. La producción académica debe ser original e inédita de los autores vinculados a la UAN.
- f. Si el autor tiene más de una vinculación laboral, bien sea acreditada en la publicación o por alguna otra evidencia, la Universidad no reconocerá el incentivo a menos que tal reconocimiento esté contemplado explícitamente en un convenio firmado entre las respectivas instituciones.
- g. No habrá lugar a incentivo asociado a la producción cuando ésta se haya producido en cumplimiento de los compromisos adquiridos por el autor como beneficiario del Plan de Formación de Alto Nivel de la UAN.

**ARTICULO CUARTO. Criterios de evaluación de la producción académica:** En caso que la producción corresponda a un elemento patentado, el otorgamiento de la patente por la instancia nacional o internacional correspondiente suple la evaluación de la producción académica.

El registro de software ante la instancia correspondiente no es suficiente como criterio de evaluación. El software debe pasar por un proceso de evaluación.

Para los artículos publicados en revistas indexadas se considera que la evaluación de calidad de los mismos ya ha sido realizada, al igual para los libros de editoriales internacionales de reconocido prestigio.

Para los libros publicados por editoriales nacionales, o por editoriales de países con un nivel similar de desarrollo académico, se deberá demostrar que han sido evaluados por jurados competentes, o alternativamente la Universidad podrá solicitar la evaluación respectiva.

Para todas las demás producciones intelectuales la Universidad coordinará la evaluación de la producción académica presentada.

**ARTICULO QUINTO. Tipos de producción intelectual:** Los tipos de producción académica / intelectual que son elegibles para recibir incentivos son:

N	Tipo	Incentivo
1	Patentes con licenciamiento	400%
2	Patentes sin licenciamiento	200%
3	Artículo Q1 Scopus	100%
4	Artículo Q2 Scopus	75%
5	Artículo Q3 Scopus	50%
6	Artículo Q4 Scopus	25%
7	Artículo A1 Publindex	25%
8	Artículo A2 Publindex	20%
9	Artículo B Publindex	10%
10	Artículo C Publindex	5%
11	Libros publicados en editorial internacional de reconocido prestigio	100%
12	Libros publicados en editorial internacional en coedición con el Fondo Editorial UAN	100%
13	Libros publicados por el Fondo Editorial UAN	30%
14	Libros publicados por editorial nacional en coedición con el Fondo Editorial UAN	45%
15	Libros publicados por editorial nacional o similar	20%
16	Registro de software con licenciamiento	100%
17	Registro de software sin licenciamiento	30%
18	Soluciones tecnológicas debidamente certificadas por la empresa	100%
19	Producto de innovación pedagógica	100%

*Parágrafo Primero:* Para el caso en que la revista está indexada tanto en SCOPUS como en Publindex prevalecerá la categoría de SCOPUS que tenga la revista.

*Parágrafo Segundo:* No se contemplarán incentivos para memorias de ponencias aún cuando éstas se publiquen en ediciones especiales de revistas indexadas.

*Parágrafo Tercero:* Se consideran Patentes aquellas que la UAN ha decidido solicitar porque la valoración tecnológica lo ha recomendado.

*Parágrafo Cuarto:* La unidad base para incentivo se establece en \$3.000.000,00 para el 100%.

**ARTICULO SEXTO. Procedimiento:** Para solicitar el incentivo los autores deberán diligenciar el formato que se diseñe para tal fin, anexando copia de los documentos de la producción intelectual correspondiente. Todos los autores que cumplan con los requisitos deberán firmar el formato.

El formato deberá ser radicado ante la Vicerrectoría de Ciencia Tecnología e Innovación.

Se establecerán dos fechas de corte anuales para aprobar los incentivos como resultado de la evaluación realizada por la comisión de evaluadores establecida para el efecto.

Se tendrá hasta un año para hacer la solicitud del incentivo después de la publicación, registro, certificación del producto u otorgamiento de la patente.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los quince (15) días del mes de Diciembre de dos mil diez (2010)

  
RICARDO ANIBAL LOSADA MARQUEZ  
Presidente Consejo Directivo

  
MARTHA LUCIA CARVALHO Q.  
Secretario General

/Maria Granados